

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 987.
RAD. 765204003007 - 2020- 00054-00
EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO POPULAR S.A.**, mediante apoderada judicial, **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ** en contra de **JUAN CARLOS MENDOZA DIAZ**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1º. El 19 de agosto de 2015 el demandado suscribió a favor de la entidad demandante el pagaré No. **59003010221764** por valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$25.600.000,00) MONEDA CORRIENTE**, pagadero en 72 cuotas.

2º. El deudor se comprometió a pagar sobre las sumas antes mencionadas intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida.

3º. La obligación se encuentra en mora sin que haya sido cancelada

4º. El título objeto de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase al demandado a pagar las siguientes sumas de dinero:

1º. **\$224.336,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de diciembre 05 de 2015.

1.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$302.003,00 MONEDA CORRIENTE.

2º. **\$227.133,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de enero 05 de 2016.

2.2. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$299.334,00 MONEDA CORRIENTE.

3º. **\$229.966,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de febrero 05 de 2016.

3.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$296.631,00 MONEDA CORRIENTE.

4º. **\$232.834,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de marzo 05 de 2016.

4.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$293.894,00 MONEDA CORRIENTE.

5º. **\$235.738,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de abril 05 de 2016.

5.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$291.123,00 MONEDA CORRIENTE.

6º. **\$238.677,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de mayo 05 de 2016.

6.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$288.318,00 MONEDA CORRIENTE.

7º. **\$241.654,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de junio 05 de 2016.

7.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$285.478,00 MONEDA CORRIENTE.

8º. **\$244.668,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de julio 05 de 2016.

8.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$282.602,00 MONEDA CORRIENTE.

9º. **\$247.718,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de agosto 05 de 2016.

9.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$279.691,00 MONEDA CORRIENTE.

10º. **\$250.808,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de septiembre 05 de 2016.

10.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$276.743,00 MONEDA CORRIENTE.

11º. **\$253.936,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de octubre 05 de 2016.

11.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$273.758,00 MONEDA CORRIENTE**.

12º. **\$257.103,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de noviembre 05 de 2016.

12.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$270.736,00 MONEDA CORRIENTE**.

13º. **\$260.309,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de diciembre 05 de 2016.

13.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$267.677,00 MONEDA CORRIENTE**.

14º. **\$263.555,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de enero 05 de 2017.

14.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$264.579,00 MONEDA CORRIENTE**.

15º. **\$266.842,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de febrero 05 de 2017.

15.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$261.443,00 MONEDA CORRIENTE**.

16º. **\$270.170,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de marzo 05 de 2017.

16.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$258.267,00 MONEDA CORRIENTE**.

17º. **\$273.539,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de abril 05 de 2017.

17.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$255.052,00 MONEDA CORRIENTE**.

18º. **\$276.090,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de mayo 05 de 2017.

18.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$251.797,00 MONEDA CORRIENTE**.

19º. **\$280.404,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de junio 05 de 2017.

19.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$248.502,00 MONEDA CORRIENTE**.

20º. **\$283.901,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de julio 05 de 2017.

20.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$245.165,00 MONEDA CORRIENTE.

21º. **\$287.442,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de agosto 05 de 2017.

21.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$241.786,00 MONEDA CORRIENTE.

22º. **\$291.026,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de septiembre 05 de 2017.

22.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$238.366,00 MONEDA CORRIENTE.

23º. **\$294.655,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de octubre 05 de 2017.

23.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$234.903,00 MONEDA CORRIENTE.

24º. **\$298.330,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de noviembre 05 de 2017.

24.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$231.396,00 MONEDA CORRIENTE.

25º. **\$302.051,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de diciembre 05 de 2017.

25.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$227.846,00 MONEDA CORRIENTE.

26º. **\$305.817,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de enero 05 de 2018.

26.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$224.252,00 MONEDA CORRIENTE.

27º. **\$309.631,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de febrero 05 de 2018.

27.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$220.613,00 MONEDA CORRIENTE.

28º. **\$313.492,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de marzo 05 de 2018.

28.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$216.928,00 MONEDA CORRIENTE.

29º. **\$317.402,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de abril 05 de 2018.

29.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$213.197,00 MONEDA CORRIENTE.

30º. **\$321.360,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de mayo 05 de 2018.

30.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$209.420,00 MONEDA CORRIENTE**.

31º. **\$325.368,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de junio 05 de 2018.

31.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$205.596,00 MONEDA CORRIENTE**.

32º. **\$329.426,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de julio 05 de 2018.

32.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$201.724,00 MONEDA CORRIENTE**.

33º. **\$333.534,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de agosto 05 de 2018.

33.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$197.804,00 MONEDA CORRIENTE**.

34º. **\$337.693,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de septiembre 05 de 2018.

34.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$193.835,00 MONEDA CORRIENTE**.

35º. **\$341.905,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de octubre 05 de 2018.

35.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$189.816,00 MONEDA CORRIENTE**.

36º. **\$346.168,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de noviembre 05 de 2018.

36.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$185.748,00 MONEDA CORRIENTE**.

37º. **\$350.486,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de diciembre 05 de 2018.

37.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$181.628,00 MONEDA CORRIENTE**.

38º. **\$354.856,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de enero 05 de 2019.

38.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$177.458,00 MONEDA CORRIENTE**.

39º. **\$359.281,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la cuota de febrero 05 de 2019.

39.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$173.235,00 MONEDA CORRIENTE.

40º. **\$363.762,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de marzo 05 de 2019.

40.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$168.959,00 MONEDA CORRIENTE.

41º. **\$368.298,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de abril 05 de 2019.

41.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$164.631,00 MONEDA CORRIENTE.

42º. **\$372.891,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de mayo 05 de 2019.

42.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$160.248,00 MONEDA CORRIENTE.

43º. **\$377.542,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de junio 05 de 2019.

43.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$155.810,00 MONEDA CORRIENTE.

44º. **\$382.250,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de julio 05 de 2019.

44.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$151.318,00 MONEDA CORRIENTE.

45º. **\$387.017,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de agosto 05 de 2019.

45.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$146.769,00 MONEDA CORRIENTE.

46º. **\$391.844,00 MONEDA CORRIENTE,** como capital correspondiente a la cuota de septiembre 05 de 2019.

46.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$142.163,00 MONEDA CORRIENTE.

47º. Por los intereses moratorios de cada una de las sumas que anteceden y que corresponden únicamente a capital de cuota, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde que cada una de las mismas se hizo exigible y hasta la cancelación total de la obligación.

48º. **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$11.554.660,00) MONEDA CORRIENTE,** como saldo insoluto del capital contenido en el pagare suscrito por el demandado y aportado como base de recaudo ejecutivo.

48.1. Por los intereses moratorios de la suma que antecede, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

*Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. 0206 del 11 de marzo de 2020 a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y decretó las medidas previas solicitadas.*

El demandado fue notificado por aviso como obra a folios 64 y 65, quien dentro del término no propuso excepciones ni se opuso a las pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabajados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (pagaré), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 ibidem.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

- 1º. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y*
- 2º. Que aparezca la firma de quien lo crea.*

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

- 1º. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.*
- 2º. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.*
- 3º. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4º. La forma de vencimiento.*

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que

hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que el título presentado cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el pagaré glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presume auténtico dado que no fue objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESIÓN CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: SIGASE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **JUAN CARLOS MENDOZA DIAZ**, como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia

SEGUNDO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: HAGASE ENTREGA al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo de salario se encuentren depositadas a órdenes del Despacho

CUARTO: PRESÉNTENSE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma

de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000,00)
MONEDA CORRIENTE.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia de
conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:

*Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f32f451b987843861a5daf8beb504741bcee3e1ffe5a72ffb0853fa0
ad0acc9**

Documento generado en 11/12/2021 06:07:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SUPERINTENDENCIA

130 de noviembre

a.m.

Palmira 14 DIC 2021

Secretaria